



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA.**

VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (27-08-G2021)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **JOSE DOLORES BRITO BRITO** contra **VIGILANCIA GUAJIRA LIMITADA – VIGIL LTDA.** -

RAD. 44-001-3105-002-2021-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta reúne los requisitos consagrados en el artículo 25 y SS. del C.P.T. y de la S.S., no ocurre lo mismo con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 cuando en su ARTICULO 6 indica “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” aspecto que deberá acreditar el actor, y que en este caso no se ha cumplido.

Con fundamento en las anteriores falencias se hace necesario DEVOLVER la demanda de La Referencia y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el mencionado error, so pena de rechazo, como lo indica el artículo 28-1 del C.P.L.

Por lo expuesto anteriormente, se:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la Demanda de la referencia, otorgándole al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor **MARLON ENRIQUE GÓMEZ LESPORT**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 84.032.076 de Riohacha, y T.P. No.135.349 expedida por el C.S. de la J., como Apoderado del señor **JOSE DOLORES BRITO BRITO**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Jueza.

